

## REGLAMENTO (CE) Nº 119/2009 DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 2009

**por la que se establece una lista de terceros países o partes de los mismos para la importación en la Comunidad, o para el tránsito por ella, de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja y los requisitos de certificación veterinaria**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1, párrafo primero, y su artículo 9, apartado 2, letra b), y apartado 4, letras b) y c),

Visto el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 1, y su artículo 14, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>(5)</sup>, y, en particular, su artículo 48, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2000/585/CE de la Comisión <sup>(6)</sup> establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 1; corrección de errores en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 55; corrección de errores en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 206; corrección de errores en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 83.

<sup>(5)</sup> DO L 165 de 30.4.2004, p. 1; corrección de errores en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 251 de 6.10.2000, p. 1.

miembros autorizan importaciones de carne de conejo y de ciertas categorías de carne de caza de granja y silvestre, y se determinan las condiciones zoonosanitarias y de salud pública, así como de certificación veterinaria, aplicables a tales importaciones.

(2) En aras de la coherencia de la legislación comunitaria, la normativa de la Comunidad para las importaciones de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja debe tener en cuenta los requisitos relativos a la salud pública establecidos en los Reglamentos (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004, (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento deberán aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación por la que se aplica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio <sup>(7)</sup>.

(4) Con objeto de armonizar las condiciones comunitarias de importación en la Comunidad de las mercancías en cuestión, hacerlas más transparentes y simplificar el proceso legislativo para modificarlas, es preciso establecer dichas condiciones en los correspondientes modelos de certificados veterinarios establecidos en el presente Reglamento.

(5) Los certificados veterinarios para las importaciones en la Comunidad, o el tránsito por ella, incluido el almacenamiento en tránsito, de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja deben ser conformes con los correspondientes modelos únicos que figuran en el anexo I de la Decisión de la Comisión, de 16 de abril de 2007, por la que se establecen nuevos certificados veterinarios para la introducción en la Comunidad de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal en el marco de las Decisiones 79/542/CEE, 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/196/CEE, 93/197/CEE, 95/328/CE, 96/333/CE, 96/539/CE, 96/540/CE, 2000/572/CE, 2000/585/CE, 2000/666/CE, 2002/613/CE, 2003/56/CE, 2003/779/CE, 2003/804/CE, 2003/858/CE, 2003/863/CE, 2003/881/CE, 2004/407/CE, 2004/438/CE, 2004/595/CE, 2004/639/CE y 2006/168/CE <sup>(8)</sup>.

<sup>(7)</sup> DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 104 de 21.4.2007, p. 37.

- (6) Los modelos de certificados veterinarios, establecidos en el presente Reglamento, para las importaciones en la Comunidad, o el tránsito por ella, incluido el almacenamiento en tránsito, de carne de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja deben ser asimismo compatibles con el sistema Traces, tal como establece la Decisión 2004/292/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del sistema Traces <sup>(1)</sup>.
- (7) Deberá utilizarse la lista de terceros países o de partes de terceros países, que figura en el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, para la importación en la Comunidad, o para el tránsito por ella, de carne de lepóridos silvestres y de conejo de granja. Conviene establecer la lista de países para la importación en la Comunidad, o para el tránsito por ella, de carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos.
- (8) Dada la situación geográfica de Kaliningrado, que solo afecta a Letonia, Lituania y Polonia, deben establecerse condiciones específicas para el tránsito por la Comunidad de partidas destinadas a Rusia o procedentes de este país.
- (9) Para evitar cualquier perturbación en el comercio, debe autorizarse durante un periodo transitorio el uso de los certificados expedidos con arreglo a la Decisión 2000/585/CE.
- (10) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, conviene derogar la Decisión 2000/585/CE y sustituirla por el presente Reglamento.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- i) carne de lepóridos silvestres, que no contenga despojos, excepto en el caso de los lepóridos silvestres sin desollar y sin eviscerar,
- ii) carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos, que no contenga despojos,
- iii) carne de conejo de granja.
- b) los requisitos de certificación veterinaria para las mercancías que se enumeran en los incisos i), ii), y iii), («las mercancías»).
2. Sin perjuicio de la restricción prevista en el artículo 5, apartado 2, a efectos del presente Reglamento, el tránsito cubre el almacenamiento en tránsito, incluida la admisión al almacenamiento, según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, y en el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE del Consejo <sup>(3)</sup>.
3. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de:
- i) los requisitos de certificación específicos previstos en los correspondientes acuerdos de la Comunidad con terceros países,
- ii) las medidas pertinentes sobre certificación de la legislación por la que se aplica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

#### Artículo 2

##### Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «lepóridos silvestres» los conejos silvestres y las liebres.

#### Artículo 3

##### Lista de terceros países o partes de los mismos de los que podrán importarse mercancías en la Comunidad, o transitar por ella

Las mercancías solo se importarán en la Comunidad, o transitarán por ella, a partir de un tercer país o de partes de un tercer país que figuren o estén contemplados en la parte 1 del anexo I.

#### Artículo 4

##### Certificación veterinaria

1. Las mercancías importadas en la Comunidad deberán ir acompañadas del correspondiente certificado veterinario redactado de acuerdo con el modelo del anexo II, para la mercancía de que se trate, y cumplimentado de acuerdo con las notas de la parte 4 del anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece:
- a) una lista de terceros países o partes de los mismos de los que podrán importarse las siguientes mercancías en la Comunidad, o transitar por ella:

<sup>(1)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 63.

<sup>(2)</sup> DO L 146 de 14.6.1979, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

2. Las mercancías en tránsito por la Comunidad irán acompañadas de un certificado redactado de acuerdo con el modelo del anexo III.

3. El cumplimiento de garantías adicionales, según lo requerido para un Estado miembro determinado o una parte del mismo en las columnas 4, 6 y 8 del cuadro de la parte 1 del anexo I y como se indica en la parte 3 del anexo I, se certificará cumplimentando la sección correspondiente del certificado veterinario para la mercancía de que se trate.

4. No obstante, podrá recurrirse a la certificación electrónica y a otros sistemas que se acuerden y estén armonizados a escala comunitaria.

#### Artículo 5

##### **Excepción para el tránsito por Letonia, Lituania y Polonia**

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, se autorizará el tránsito por carretera o por ferrocarril entre los puestos de inspección fronterizos de Letonia, Lituania y Polonia enumerados en el anexo de la Decisión 2001/881/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> de las partidas procedentes de Rusia o con destino a ese país, ya sea directamente o a través de un tercer país, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la partida ha sido precintada con un sello de numeración seriada por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada;
- b) los documentos que acompañan a la partida, según establece el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE, llevan en cada página la mención «Sólo para el tránsito a Rusia a través de la CE» estampada por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada;
- c) se cumplen los requisitos procedimentales establecidos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2009.

d) la partida ha sido certificada como aceptable para el tránsito en el documento veterinario común de entrada expedido por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada.

2. Las partidas mencionadas en el apartado 1 no podrán descargarse ni almacenarse en la Comunidad según lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, o el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE.

3. La autoridad competente deberá realizar periódicamente auditorías para asegurarse de que el número de partidas, según el apartado 1, y las cantidades correspondientes de productos que salen de la Comunidad concuerdan con el número y las cantidades que entran en ella.

#### Artículo 6

##### **Derogación**

Queda derogada la Decisión 2000/585/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

#### Artículo 7

##### **Disposiciones transitorias**

Las mercancías para las que se hayan expedido los correspondientes certificados veterinarios de conformidad con la Decisión 2000/585/CE podrán importarse en la Comunidad o transitar por ella hasta el 30 de junio de 2009.

#### Artículo 8

##### **Entrada en vigor y aplicabilidad**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de junio de 2009.

Por la Comisión

Androulla VASSILOU

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 326 de 11.12.2001, p. 44.

## ANEXO I

**CARNE DE LEPÓRIDOS SILVESTRES, DE DETERMINADOS MAMÍFEROS TERRESTRES SILVESTRES Y DE CONEJO DE GRANJA**

## PARTE 1

**Lista de terceros países o partes de los mismos y garantías adicionales**

País	Código del territorio	Lepóridos				Mamíferos terrestres silvestres excepto ungulados y lepóridos	
		Silvestres		Conejos de granja		MC	AG
		MC	AG	MC	AG		
1	2	3	4	5	6	7	8
Australia	AU	WL		RM		WM	
Canadá	CA	WL		RM		WM	
Groenlandia	GL	WL		RM		WM	
Nueva Zelanda	NZ	WL		RM		WM	
Rusia	RU	WL		RM		WM	
Cualquier otro tercer país o parte del mismo enumerados en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 del anexo II de la Decisión 79/542/CEE		WL		RM			

MC: Modelo de certificado veterinario.

AG: Garantías adicionales.

## PARTE 2

**Modelos de certificados veterinarios**

Modelos:

«WL»: Modelo de certificado veterinario para carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres).

«WM»: Modelo de certificado veterinario para carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos.

«RM»: Modelo de certificado veterinario para carne de conejo de granja.

## PARTE 3

**Garantías adicionales**

## PARTE 4

**Notas para la certificación veterinaria**

a) El tercer país exportador o una parte del mismo expedirá certificados veterinarios que se basen en los modelos de la parte 2 del presente anexo y sigan el formato correspondiente a la mercancía de que se trate. Contendrán, en el orden del modelo, las certificaciones necesarias para todo tercer país y, en su caso, los requisitos zoonosanitarios adicionales correspondientes al tercer país o territorio del mismo.

Cuando el Estado miembro al que van destinadas las mercancías de que se trate exija garantías adicionales, estas figurarán asimismo en el certificado veterinario original.

b) Se presentará un certificado único aparte para cada partida de las mercancías de que se trate que se exporte al mismo destino desde un territorio que figure en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del presente anexo y que se transporte en el mismo vagón de ferrocarril, camión, avión o buque.

c) El original de cada certificado constará de una sola página impresa por ambas caras, o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que las páginas formen un todo indivisible.

- d) Estará redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino. No obstante, esos Estados miembros podrán permitir el uso de otra lengua comunitaria en lugar de la propia, en cuyo caso se adjuntará, si es necesario, una traducción jurada.
- e) Si para identificar los elementos que componen la partida se adjuntan páginas adicionales al certificado, estas se considerarán parte integrante del original, siempre que en cada una de ellas aparezcan la firma y el sello del veterinario oficial certificador.
- f) Cuando el certificado, incluidas las páginas adicionales contempladas en la nota e), comprenda más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada en la parte inferior con el formato «x (número de página) de y (número total de páginas)» y llevar en la parte superior el número de código que la autoridad competente haya atribuido al certificado.
- g) El original del certificado deberá ser cumplimentado y firmado por un veterinario oficial dentro de las veinticuatro horas previas a la carga de la partida para su importación en la Comunidad, salvo que la legislación comunitaria indique otra cosa. De esta forma, la autoridad competente del tercer país exportador garantizará el cumplimiento de los principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE del Consejo <sup>(1)</sup>.

El color de la firma deberá ser diferente al del texto impreso. La misma norma se aplicará a los sellos diferentes de los sellos en relieve.

- h) El original del certificado deberá acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo de entrada en la Comunidad Europea.

—

<sup>(1)</sup> DO L 13 de 16.1.1997, p. 28.

## ANEXO II

**MODELOS DE CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE LEPÓRIDOS SILVESTRES, DETERMINADOS MAMÍFEROS TERRESTRES SILVESTRES Y CONEJOS DE GRANJA EN LA COMUNIDAD EUROPEA**

**Modelo de certificado veterinario para la importación de carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres) <sup>(1)</sup> (WL)**

PAÍS				Certificado veterinario para la UE				
Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a			
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Tel. N°		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.					
	Dirección							
	Código postal							
	Tel. N°							
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre		Número de autorización		I.12. Lugar de destino			
	Dirección							
I.13. Lugar de carga				I.14. Fecha de salida				
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				I.16. PIF de entrada en la UE				
Identificación: Referencia documental:				I.17. Números CITES				
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC) <b>02.08.10</b>				
						I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>						I.22. Número de bultos		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor						I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>								
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE		<input type="checkbox"/>		
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Número de aprobación de los establecimientos Matadero		Número de bultos		
						Peso neto		

PAÍS

WL [carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres)]

	II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 y certifica por la presente que la carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres) <sup>(1)</sup> descrita en el presente certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) procede de un establecimiento o establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004;</li> <li>b) se ha obtenido conforme a lo dispuesto en el anexo III, sección IV, del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>c) se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>post mortem</i> efectuadas de acuerdo con la sección I, capítulo II, y con la sección IV, capítulo VIII, del anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004;</li> <li>d) se ha marcado con una marca de identificación de conformidad con la sección I del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> </ul> <p>(<sup>2</sup>) o bien [e] tratándose de carne de lepóridos silvestres desollados y eviscerados, la carne se ha obtenido y sometido a inspección conforme a los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004;]</p> <p>(<sup>2</sup>) o [e] tratándose de lepóridos silvestres sin desollar y sin eviscerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la carne se ha enfriado a una temperatura máxima de + 4 °C durante, como mucho, los quince días previos al momento previsto de importación, pero no se ha congelado ni ultracongelado,</li> <li>— se ha efectuado una inspección veterinaria oficial en una muestra representativa de los animales abatidos y la carne se ha obtenido y sometido a inspección conforme a los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004,</li> <li>— la carne se ha identificado poniéndole una marca oficial de origen, cuyos detalles se han consignado en la casilla I.28.]</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>f) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29;</li> <li>g) se ha almacenado y transportado conforme a los requisitos pertinentes del anexo III, sección IV, del Reglamento (CE) nº 853/2004.</li> </ul>		
	<p><b>II.2. Declaración zoonosanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres) <sup>(1)</sup> descrita en este certificado:</p> <p><b>II.2.1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) procede de lepóridos silvestres cazados en el territorio descrito en el anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009, con el código ..... <sup>(3)</sup> y en un territorio de caza que no se haya sometido en los últimos cuarenta días a restricciones zoonosanitarias derivadas de la enfermedad vírica hemorrágica, la tularemia y la mixomatosis;</li> <li>b) procede de lepóridos que, tras ser abatidos, se transportaron en las doce horas siguientes a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de la caza para su refrigeración.</li> </ul> <p><b>II.2.2</b> procede de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(<sup>4</sup>) o bien [un centro de recogida,]</li> <li>(<sup>4</sup>) o [un establecimiento autorizado de manipulación de la caza,]</li> <li>(<sup>4</sup>) o [un centro de recogida y un establecimiento autorizado de manipulación de la caza,]</li> </ul> <p>que, en el momento del acondicionamiento, no estaba(n) sujeto(s) a restricciones zoonosanitarias en lo que respecta a enfermedades enumeradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) a las que sean receptivos los animales;</p> <p><b>II.2.3</b> ha sido manipulada, almacenada y transportada durante todas las fases de su producción de conformidad con los requisitos zoonosanitarios establecidos en la Directiva 2002/99/CE del Consejo y se ha mantenido estrictamente separada de la carne:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— no conforme con los requisitos establecidos en la Directiva 2002/99/CE,</li> <li>— no conforme con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 119/2009.</li> </ul> <p><b>II.2.4</b> procede de lepóridos silvestres abatidos el día ..... o entre los días .....</p>		

**PAÍS** **WL [carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres)]**

II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>III. GARANTÍAS ADICIONALES:</p> <p>(<sup>2</sup>) [El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>.....</p> <p>(Garantías adicionales exigidas, en su caso, en la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009].</p> <p><i>Notas</i></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>— Referencia casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.</p> <p>— Referencia casilla I.8: Indíquese el código del territorio de origen, en su caso, según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009.</p> <p>— Referencia casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>— Referencia casilla I.12: En caso de que la carne deba pasar una inspección <i>post mortem</i> después de haber sido desollada, se deberán indicar el nombre y la dirección del establecimiento de manipulación de la caza de destino en el Estado miembro.</p> <p>— Referencia casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>— Referencia casilla I.28: (Tipo de mercancía): Selecciónese una de las siguientes opciones: «lepóridos desollados y eviscerados», «cortes», «lepóridos sin desollar y sin eviscerar».</p> <p style="padding-left: 40px;">(Matadero): incluye los establecimientos de manipulación de la caza.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) Carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres) que no contenga despojos, excepto en el caso de los lepóridos sin desollar y sin eviscerar.</p> <p>(<sup>2</sup>) Dejar, si procede.</p> <p>(<sup>3</sup>) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009.</p> <p>(<sup>4</sup>) Márquese lo que proceda.</p> <p>— El color de la firma y del sello deberá ser diferente al de los caracteres impresos.</p> <p>— Nota dirigida al importador: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p style="margin-left: 40px;">Nombre y apellidos (en mayúsculas): <span style="float: right;">Cualificación y título:</span></p> <p style="margin-left: 40px;">Fecha: <span style="float: right;">Firma:</span></p> <p style="margin-left: 40px;">Sello:</p>		

Modelo de certificado veterinario para la importación de carne <sup>(1)</sup> de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos (WM)

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a			
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Tel. N°		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.					
	Dirección							
	Código postal Tel. N°							
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre		Número de autorización		I.12. Lugar de destino			
	Dirección							
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada en la UE						
Identification: Referencia documental:		I.17. Números CITES						
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC) <b>02.08.90</b>		I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>		I.22. Número de bultos						
I.23. N° del precinto y n° del contenedor		I.24. Tipo de embalaje						
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>								
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>						
I.28. Identificación de las mercancías Especie (Nombre científico) Naturaleza de la mercancía Matadero Número de bultos Peso neto Número de aprobación de los establecimientos								

**PAÍS** **WM (carne de mamíferos terrestres silvestres a excepción de ungulados y lepóridos)**

	II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<b>Parte II: Certificación</b>	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004, y certifica por la presente que la carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos <sup>(1)</sup> descrita en el presente certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p> <p>a) procede de un establecimiento o establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 852/2004;</p> <p>b) se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;</p> <p><sup>(2)</sup> [c] cumple los requisitos del Reglamento (CE) n° 2075/2005 de la Comisión, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión con resultados negativos];</p> <p>d) se ha declarado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>post mortem</i> realizadas de conformidad con la sección IV, capítulos VIII y IX, del anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004;</p> <p>e) las canales o partes de ellas de mamíferos silvestres de caza mayor llevan una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el anexo I, sección I, capítulo III, del Reglamento (CE) n° 854/2004;</p> <p><sup>(4)</sup> o bien [f] las canales o partes de ellas de mamíferos silvestres de caza menor llevan una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el anexo II, sección I del Reglamento (CE) n° 853/2004;]</p> <p><sup>(4)</sup> or [f] los paquetes de carne de mamíferos silvestres de caza mayor o menor llevan una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;]</p> <p>g) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29;</p> <p>h) se ha almacenado y transportado conforme a los requisitos pertinentes del anexo III, sección IV, del Reglamento (CE) n° 853/2004.</p>		
	<p><b>II.2. Declaración zoonosanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos <sup>(1)</sup> descrita en el presente certificado:</p> <p><b>II.2.1</b></p> <p>a) procede de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos, cazados en el territorio descrito en el anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009, con el código ..... <sup>(3)</sup> y en un territorio de caza que no se haya sometido en los últimos treinta días a restricciones zoonosanitarias derivadas de la enfermedad, tratándose de especies receptivas;</p> <p>b) procede de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos, que, tras ser abatidos, se transportaron en las doce horas siguientes a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de la caza para su refrigeración.</p> <p><b>II.2.2</b> procede de:</p> <p><sup>(4)</sup> o bien [un centro de recogida,]</p> <p><sup>(4)</sup> o [un establecimiento autorizado de manipulación de la caza,]</p> <p><sup>(4)</sup> o [un centro de recogida y un establecimiento autorizado de manipulación de la caza,]</p> <p>que, en el momento del acondicionamiento, no estaba(n) sujeto(s) a restricciones zoonosanitarias por enfermedades enumeradas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) a las que sean receptivos los animales;</p> <p><b>II.2.3</b> ha sido manipulada, almacenada y transportada durante todas las fases de su producción de conformidad con los requisitos zoonosanitarios establecidos en la Directiva 2002/99/CE del Consejo y se ha mantenido estrictamente separada de la carne:</p> <p>— no conforme con los requisitos establecidos en la Directiva 2002/99/CE,</p> <p>— no conforme con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 119/2009;</p> <p><b>II.2.4</b> procede de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos silvestres, abatidos el día ..... o entre los días .....</p>		

## PAÍS

## WM (carne de mamíferos terrestres silvestres a excepción de ungulados y lepóridos)

II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>III. GARANTÍAS ADICIONALES:</p> <p>(<sup>5</sup>) [El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>.....</p> <p>(Garantías adicionales exigidas, en su caso, en la parte 3 del anexo I y como se indica en la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009)].</p> <p><i>Notas</i></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>— Referencia casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.</p> <p>— Referencia casilla I.8: Indíquese el código del territorio de origen, en su caso, según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009.</p> <p>— Referencia casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>— Referencia casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p>— Referencia casilla I.28: (Matadero) incluye los establecimientos de manipulación de la caza.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) Que no contenga despojos.</p> <p>(<sup>2</sup>) Solo para especies sensibles a la triquinosis.</p> <p>(<sup>3</sup>) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009.</p> <p>(<sup>4</sup>) Márquese lo que proceda.</p> <p>(<sup>5</sup>) Dejar, si procede.</p> <p>— El color de la firma y del sello deberá ser diferente al de los caracteres impresos.</p> <p>— Nota dirigida al importador: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

Modelo de certificado veterinario para la importación de carne de conejo de granja <sup>(1)</sup> (RM)

PAÍS		Certificado veterinario para la UE						
Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a			
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Tel. N°		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.					
	Dirección							
	Código postal							
	Tel. N°							
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre		Número de autorización		I.12. Lugar de destino			
	Dirección							
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida						
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada en la UE						
Identificación Referencia documental:		I.17. Números CITES						
I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código del producto (Código NC)					
			02.08.10		I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>		I.22. Número de bultos						
I.23. N° del precinto y n° del contenedor			I.24. Tipo de embalaje					
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>								
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>						
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Número de aprobación de los establecimientos				
		Matadero		Fábrica				
		Almacén frigorífico		Número de bultos				
				Peso neto				

## PAÍS

## RM (carne de conejo de granja)

	II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara conocer las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 y certifica por la presente que la carne de conejo de granja <sup>(1)</sup> descrita en el presente certificado se ha obtenido de conformidad con sus requisitos, y, en particular, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) procede de un establecimiento o establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 852/2004;</li> <li>b) se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección II del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>c) se ha declarado apta para el consumo humano tras las inspecciones <i>ante</i> y <i>post mortem</i> realizadas de conformidad con el anexo I, sección I, capítulo II y sección IV, capítulos VI y IX, del Reglamento (CE) nº 854/2004;</li> <li>d) se ha marcado con una marca de identificación de conformidad con la sección I del anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>e) se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29;</li> <li>f) se ha almacenado y transportado conforme a los requisitos pertinentes del anexo III, sección II, del Reglamento (CE) nº 853/2004.</li> </ul>		
	<p><b>II.2. Declaración zoonitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de conejo de granja <sup>(1)</sup> descrita en este certificado:</p>		
	<p><b>II.2.1</b> se ha obtenido de conejos de granja sacrificados en el territorio descrito en el anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009, con el código ..... <sup>(2)</sup> donde se han mantenido como mínimo durante seis semanas antes del sacrificio o desde su nacimiento, en el caso de los animales de menos de seis semanas;</p>		
	<p><b>II.2.2</b> procede de conejos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) proceden de granjas o zonas donde, como mínimo durante los cuarenta días previos, no ha estado en vigor ninguna restricción zoonitaria en respuesta a brotes de enfermedad vírica hemorrágica, tularemia o mixomatosis;</li> <li>b) no fueron sacrificados conforme a ningún programa zoonitario de control o erradicación de enfermedades de los conejos;</li> <li>c) durante su transporte al matadero no estuvieron en contacto con conejos afectados de enfermedad vírica hemorrágica, tularemia o mixomatosis;</li> <li>d) en ningún momento del sacrificio, despiece, almacenamiento o transporte han estado en contacto con conejos o carne de calificación sanitaria inferior.</li> </ul>		
<p><b>II.2.3</b> procede de:</p> <p><sup>(3)</sup> o bien [un matadero autorizado;]</p> <p><sup>(3)</sup> o [un establecimiento autorizado de manipulación de la caza;]</p>			
<p><b>(4) II.2.4</b> se ha obtenido de conejos de granja sacrificados el día ..... o entre los días.....;</p>			
<p><b>III. IDENTIFICACIÓN</b></p> <p>Los lotes de conejos se identifican de tal manera que se pueda determinar su explotación de origen.</p>			
<p><b>IV. GARANTÍAS ADICIONALES:</b></p> <p><sup>(5)</sup> [El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>.....</p> <p>(Garantías adicionales exigidas, en su caso, en la parte 3 del anexo I y como se indica en la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 119/2009)].</p>			
<p><b>V. DECLARACIÓN SOBRE EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que ha leído y entendido la Directiva 93/119/CE y que la carne descrita en el presente certificado proviene de conejos de granja que han sido tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la citada Directiva, tanto en el momento del sacrificio o la matanza como con anterioridad a los mismos.</p>			

PAÍS		RM (carne de conejo de granja)
II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p><i>Notas</i></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>— Referencia casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.</p> <p>— Referencia casilla I.8: Indíquese el código del territorio de origen, en su caso, según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009.</p> <p>— Referencia casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.</p> <p>— Referencia casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</p> <p><b>Part II</b></p> <p>(<sup>1</sup>) Por carne de conejo de granja se entiende todas las partes del conejo doméstico aptas para el consumo humano.</p> <p>(<sup>2</sup>) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009.</p> <p>(<sup>3</sup>) Márquese lo que proceda.</p> <p>(<sup>4</sup>) Indíquese la fecha o fechas de sacrificio.</p> <p>(<sup>5</sup>) Dejar, si procede.</p> <p>— El color de la firma y del sello deberá ser diferente al de los caracteres impresos.</p> <p>— Nota dirigida al importador: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

## ANEXO III

(al que se refiere el artículo 4, apartado 2)

**Modelo de certificado veterinario para el tránsito o almacenamiento de carne de lepóridos silvestres, conejos de granja y mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados**

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a			
	Dirección		I.3. Autoridad central competente					
	Tel. N°		I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6. Persona responsable del envío en la UE Nombre					
	Dirección		Dirección					
	Código postal		Código postal					
	Tel. N°		Tel. N°					
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre		Número de autorización		I.12. Lugar de destino Depósito Aduanero <input type="checkbox"/>			Provisionista Marítimo <input type="checkbox"/>
	Dirección		Nombre					Número de autorización
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida						
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>	Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada en la UE			
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>		I.17. Números CITES				
Identificación								
Referencia documental:								
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)				
						I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/>				De refrigeración <input type="checkbox"/>		De congelación <input type="checkbox"/>		
						I.22. Número de bultos		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor						I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>				Alimentación animal <input type="checkbox"/>		Proceso adicional <input type="checkbox"/>		
						Uso técnico <input type="checkbox"/>		
						Otros <input type="checkbox"/>		
I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE <input type="checkbox"/>				I.27.				
País tercero				Cód. ISO				
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Número de aprobación de los establecimientos		Número de bultos		
				Matadero		Fábrica		
				Almacén frigorífico		Peso neto		

PAÍS

Tránsito o almacenamiento de carne de lepóridos silvestres, conejos de granja y mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados

Parte II: Certificación	II. INFORMACIÓN SANITARIA	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne de lepóridos silvestres, conejos de granja y mamíferos terrestres silvestres <sup>(1)</sup> descrita en el presente certificado:</p> <p>II.1.1 procede de un tercer país, o parte de un país, que figura en la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009;</p> <p><sup>(2)</sup> II.1.2 cumple las condiciones zoonosanitarias pertinentes establecidas en la declaración zoonosanitaria del modelo de certificado que figura en el anexo II del Reglamento (CE) n° 119/2009.</p> <p><i>Notas</i></p> <p><b>Parte I:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Referencia casilla I.8: Indíquese el código del territorio de origen, en su caso, según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 119/2009.</li> <li>— Referencia casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición. El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.</li> <li>— Referencia casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.</li> <li>— Referencia casilla I.19: Utilícese el código correspondiente del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.08.10 o 02.08.90.</li> <li>— Referencia casilla I.28: (Tipo de mercancía): Selecciónese una de las siguientes opciones: «lepóridos desollados y eviscerados», «cortes», «lepóridos sin desollar y sin eviscerar».</li> </ul> <p>(Matadero): incluye los establecimientos de manipulación de la caza.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p><sup>(1)</sup> Carne de lepóridos silvestres (conejos y liebres) que no contenga despojos, excepto en el caso de los lepóridos sin desollar y sin eviscerar, carne de conejo de granja, carne de mamíferos terrestres silvestres, a excepción de ungulados y lepóridos, que no contenga despojos.</p> <p><sup>(2)</sup> En el caso de carne de lepóridos silvestres (WL) o carne de conejo de granja (RM) o carne de mamíferos terrestres silvestres (WM).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— El color de la firma y del sello deberá ser diferente al de los caracteres impresos.</li> <li>— Nota dirigida al importador: El presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo.</li> </ul>		
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p>	<p>Cualificación y título:</p> <p>Firma:</p>		

## ANEXO IV

(según lo dispuesto en el artículo 6)

**Tabla de correspondencias**

Decisión 2000/585/CE	Presente Reglamento
Artículo 2	Artículo 1
—	Artículo 2
Artículo 2 <i>bis</i> , letra a)	Artículo 3
Artículo 2 <i>bis</i> , letras b), c) y d)	Artículo 4
Artículo 2 <i>ter</i>	Artículo 5
Artículo 4, apartado 1	Artículo 6
Artículo 4, apartado 2	Artículo 7
Artículo 3	Artículo 8